



**LA FINALIZACIÓN DE LA CONTRATA ANTES DE EXPIRACIÓN
DEL CONTRATO POR ACUERDO ENTRE LAS EMPRESAS ES
CONSIDERADO DESPIDO IMPROCEDENTE**

El TS en reciente sentencia de unificación de doctrina ha determinado que extinguir la contrata por mutuo acuerdo entre empresas no concurre causa alguna para la extinción del contrato temporal del trabajador, ya que lo contrario sería dejar la duración del contrato al arbitrio de una de las partes.

En la sentencia de unificación de doctrina del TS se centra en resolver las posiciones contrapuestas que sobre la materia mantenían el TSJ de Andalucía y el TSJ de Madrid.

La Sala resuelve haciendo referencia a su anterior doctrina en relación a los contratos de obra o servicio determinados, de fecha 15/01/1997 y de 8/06/1999, reconociendo que en anteriores casos existe una necesidad de trabajo temporalmente limitada para la empresa contratista, que “esa necesidad esta objetivamente definida, y que esa es una limitación conocida por las partes en el momento de contratar, que opera, por tanto, como un límite temporal previsible en la medida en que el servicio se presta por encargo de un tercero y mientras se mantenga éste”.

Mantiene en esta sentencia de unificación el TS que no es factible, que antes de llegar al tiempo de finalización de la campaña, quienes concertaron la contrata, unilateralmente pongan fin a la misma, y como consecuencia extingan el contrato del actor, ya que no estamos ante una finalización de la contrata por causa ajena a la empresa o por transcurso del plazo previsto de duración de la contrata, sino que fue la voluntad de los contratistas quienes, por causa a ellos imputable pusieron fin a la contrata, y por ello, debe calificarse la rescisión del contrato como despido improcedente.

	REFERENCIA WESTLAW	REFERENCIA LEXNOVA
TS 14 de Junio de 2007 Ponente: Victor Fuentes López	N ^a RECURSO: 2301/2006	N ^a RECURSO: 2301/2006

Esta sentencia de unificación de doctrina, nos permitirá el reconocimiento como despido improcedente, con la correspondiente indemnización de muchas extinciones de contrato por finalización de contratos temporales.

Esperando que el presente comentario pueda ser de vuestra utilidad para la mejor defensa del colectivo de trabajadores con contratos temporales y a su vez un instrumento para la afiliación y los procesos electorales, recibid un cordial saludo,

Madrid, 2 de Octubre de 2007

Secretaría Confederal
De
Acción Sindical